

**DIRECTIVA N° 31 -2018-GRC/DREC/DIGI/DGP/AJ.**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACION BASICA, EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA Y ACADEMIAS PRE UNIVERSITARIA EN EL AMBITO DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUSCO**

**I. FINALIDAD:**

Establecer normas y procedimientos específicos para la apertura, autorización de funcionamiento, registro, ampliación, cambio de local, receso, clausura y reapertura, cambio de nombre de la institución educativa, del director y promotor de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Academias Pre Universitarias en el ámbito de la DREC.

**II. OBJETIVO:**

- 2.1 Determinar procedimientos de gestión administrativa e institucional en la elaboración de expediente de apertura, autorización de funcionamiento, registro, ampliación, cambio de local, receso, cierre y reapertura, cambio de nombre de la I.E., director y promotor de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Academias Pre Universitarias.
- 2.2 Garantizar el servicio educativo de calidad en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Academias Pre Universitarias en el ámbito de la DREC.

**III. BASES LEGALES:**

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 26549 Ley de Centros Educativos Privados
- Ley N° 27050 Ley General de la Persona con discapacidad
- D. Leg. N° 882 Ley de promoción de la Inversión en la Educación.
- D.S. N° 009-2006-ED.-Reglamento de la Ley de I.E. Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva.
- R.S.G. N° 295-2014-MINEDU, Norma Técnica para el Diseño de locales escolares de Educación Básica Regular-Nivel Inicial.
- D.S. N° 011-2012-MINEDU.
- D.S. N° 009-2016-MINEDU
- Ordenanza Regional N° 106-2015-CR/GRC. CUSCO, aprueba el ROF - DREC
- Ordenanza Regional N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO, aprueba el TUPA –DREC
- D. Leg. N° 1375, Modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, L.G.E., sobre Educación Técnico Productivo
- Resolución Ministerial N° 018-2007-ED, que aprueba el cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa, Básica Regular y Educación de Adultos.
- Directiva N° 041-2010-VMGP/DIGEBA/DPEBA Evaluación de aprendizajes en la Modalidad de Educación Básica Alternativa



- Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA Orientaciones para atención del CEBA Semipresencial
- RM N° 276-2009 Aprueba el DCBN, en el Ciclo Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA
- RM N° 281- 2018 MINEDU Nuevo Currículo Nacional de Educación Básica

#### IV. ALCANCES:

- 4.1. Dirección Regional de Educación Cusco
- 4.2. Unidades de Gestión Educativa Local
- 4.3. Instituciones Educativa Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- 4.4. Academias Pre Universitaria.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES:



- 5.1. La Dirección Regional de Educación del Cusco, tiene como competencia la emisión de la resolución, sobre la apertura, autorización y funcionamiento, registro, ampliación, cambio de local, receso, clausura y reapertura, cambio de director y promotor de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Academias Pre Universitarias, previo informe técnico de las unidades orgánicas pertinentes, según los plazos establecidos por el D.S. N° 009-2006-ED y demás normas conexas y bajo responsabilidad funcional y administrativa.
- 5.2. Las solicitudes de los promotores de las Instituciones Privadas, para la atención de los procedimientos contemplados en el TUPA, de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Academias Pre Universitarias, se presenta por escrito, en versión digital y física ante la Dirección Regional de Educación del Cusco (DREC) adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA de la DREC., y serán atendidos de acuerdo al Manual de Organización y Funciones a excepción de los siguiente procedimientos: Autorización de Funcionamiento, Cambio de Local, y Ampliación de Servicio de Nivel Educativo.

En caso de las solicitudes de autorización de funcionamiento de Instituciones educativas de Educación Básica regular, deberá ingresar por mesa de partes de la UGEL correspondiente para verificar, el cumplimiento de los requisitos consignados en la solicitud de autorización de funcionamiento de conformidad al TUPA, debiendo derivarse en el menor tiempo posible a la Dirección Regional de Educación del Cusco, para su correspondiente atención.

- 5.3. La autorización de funcionamiento, cambio de local y ampliación de Nivel de las Instituciones de gestión privada, es autorizada por la Comisión Especial, aprobada por R.D. N° 2418-2018-DREC, en el marco del TUPA y las normas legales especificadas de instituciones educativas privadas.
- 5.4. El plazo de presentación de expedientes de las Instituciones Educativa Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, se inicia el primer día hábil del mes de mayo y vence el último día hábil del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo.
- 5.5. Para cambio de local, receso, clausura y reapertura, cambio de nombre, director, promotor y otros procedimientos establecidos en el TUPA es en cualquier época del año.
- 5.6. El pago por los conceptos de los procedimientos contemplados en el TUPA, deben efectuarse en la Unidad de Tesorería de la DREC.

#### VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

## 6.1. DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, AMPLIACION, SUSPENSION, RECESO, CLAUSURA Y REAPERTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS.

- 
- 
- a. La autorización de funcionamiento, ampliación, suspensión, receso, clausura y reapertura de una cuna jardín o centros de Estimulación Temprana se realiza siguiendo los procedimientos específicos que exige el nivel en cumplimiento de la Directiva N° 073-2006-DINEBER-DEI, aplicando supletoriamente el D.S. N° 009-2006-ED.
  - b. El receso parcial o temporal de las II.EE requiere autorización expresa mediante resolución emitida por la Dirección Regional de Educación Cusco por uno o dos años como máximo,
  - c. La Reapertura o reinicio del funcionamiento de la Institución Educativa requiere autorización expresa mediante resolución emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, siempre que se acredite que han desaparecido las causales que motivaron el receso y aseguren la prestación normal del servicio educativo.
  - d. Para la autorización de funcionamiento y ampliación del servicio educativo, se requiere un (01) aula por sección considerando el índice de ocupación y considerando la cantidad de alumnos según el marco legal vigente.
  - e. Las Instituciones Educativas que viene funcionando con metas de atención superiores a las autorizadas y los promotores que incumplan con lo establecido en la presente directiva y normas vigentes serán sancionados de acuerdo a Ley por la comisión respectiva.
  - f. La suspensión y clausura temporal de la Institución Educativa, se producen por haber incurrido en infracción o infracciones muy graves previstas en la Ley 26549 Ley de los centros educativos privados y demás normas conexas que regula este procedimiento.
  - g. La clausura definitiva de la Institución Educativa es determinada automáticamente, en caso que la institución educativa que ha sido sancionada por dos veces con suspensión temporal, incurra nuevamente en infracción cuya gravedad es materia de sanción y suspensión.
  - h. La autorización para CEBA Privados Semipresencial se sujetara además a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 427-2013-ED Aprueba directiva sobre funcionamiento Semipresencial y Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA Orientaciones para atención del CEBA Semipresencial por campos de conocimiento y un solo periodo anual para el ciclo Avanzado, no existe Semipresencial en los Ciclos Inicial e Intermedio

## 6.2. DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA

- a. Las Instituciones Educativas cuentan y actualizan su Plan de Educativo Institucional, Proyecto Educativa Institucional (PEI), reglamento interno (RI), plan anual de trabajo (PAT), Proyecto curricular de institución educativa (PCIE) y otros instrumentos de gestión que disponga el Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación, con la finalidad de asegurar la calidad y eficiencia del servicio educativo.
- b. Las Instituciones Educativas que solicitan autorización de funcionamiento, ampliación de servicio, cambio de local y se les haya denegado o se encuentren en trámite, no podrán funcionar sin contar con la respectiva resolución.
- c. Las Instituciones Educativas Privadas cumplirán con la información solicitada por las instancias administrativas de gestión descentralizadas del sistema educativo.

## 6.3. DEL PROPIETARIO Y/O PROMOTOR

- a. Para ser propietario, promotor o integrante de una entidad promotora de Instituciones Educativas, se requiere acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales y judiciales por delito común, doloso.
- b. La transferencia de los derechos y responsabilidades del promotor(a), propietario(a) de una Institución Educativa dará lugar a que el nuevo promotor(a) o propietario (a) solicite ante la DREC su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral.
- c. El o la promotor(a) de una Institución Educativa puede ser Director siempre que cumpla los perfiles establecidos por norma.

#### **6.4. DE LA DENOMINACION.**

- a. El nombre que se asigne a la Institución Educativa, será propuesto por su propietario o promotor y se consignara en la respectiva resolución de autorización y funcionamiento, siempre que no sea igual a la denominación de otra institución educativa ya autorizada en el ámbito regional en cumplimiento al marco legal vigente.
- b. Las Instituciones Educativas están facultadas para continuar utilizando las denominaciones con nombres autorizados mediante resolución de sus creación o autorización de funcionamiento o modificaciones efectuadas antes de la vigencia del D.S. N° 009-2006-ED.
- c. La asignación del nombre con el que funciona la Institución Educativa Privada, se hace en cumplimiento al D.S. N° 009-2006-ED.
- d. Las Instituciones Educativas usan solo el nombre autorizado por la DREC caso contrario constituye una infracción.

#### **6.5 DEL DIRECTOR.**

- a. Los requisitos para el cambio de Director(a), se hace en concordancia con el D.S. N° 009-2006-ED y el TUPA de la DREC.
- e. La designación del Director(a) de una Institución Educativa, es como mínimo de un (01) año calendario salvo en los casos siguientes tales como: accidente grave, enfermedad mortal, despido por falta grave evidenciada, antecedentes penales y/o judiciales.
- f. La designación del Director de una Institución Educativa es a tiempo completo en una sola Institución Educativa por tanto su autorización y/o reconocimiento vía acción resolutive
- g. El Director propuesto para ejercer funciones en una Institución Educativa, debe tener una formación académica acorde al ciclo o modalidad educativa y al nivel educativo con el que viene funcionando la Institución Educativa.

#### **6.6. DEL CAMBIO DE LOCAL**

- a. El cambio o traslado de local de una Institución Educativa, se hace a solicitud del propietario o promotor en cualquier época del año y será autorizado por la Comisión de la DREC, previa verificación de los requisitos contemplados en el TUPA.
- b. El cambio de Local necesariamente genera una resolución, en dicho dispositivo legal se debe precisar las metas de atención de las secciones, grados y/o niveles educativos a ofertar.

### **VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

- a. Todas las solicitudes presentada a la DREC , obligatoriamente tiene que ser gestionados por el promotor, en caso se faculte a una tercera persona tiene que delegarse a través de una carta poder notarial.




- b. Las Instituciones de Educación Básica Regular Privadas, en concordancia con la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento no pueden utilizar en su denominación el término "PRE-UNIVERSITARIO" en ningún documento y/o publicidad.
- c. Las Instituciones Educativas están obligadas a presentar la Información documentada que conforme a la Ley General de Educación 28044, Ley de Centros y Programas Educativos Privados, Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la inversión de la Educación, sus reglamentos y las normas emanadas del Ministerio de Educación, le sean requeridas por la DREC y UGEL.
- d. Toda Información presentada tiene carácter de declaración jurada y es sujeto a verificación, evaluación y posteriores acciones legales que corresponda.
- e. Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Dirección de Gestión Institucional o Dirección de Gestión Pedagógica de la DREC y/o por la comisión según el tema.
- f. Respecto a las áreas para la autorización y funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, se cumplirán de conformidad al anexo Nro. 1
- g. El cobro de la pensión de enseñanza será verificada por la comisión, debiendo respetar lo contemplado en la R.D. de autorización.



### ACADEMIAS PRE UNIVERSITARIAS

1. La autorización de funcionamiento de las Academias Pre Universitaria, otorga la Dirección Regional de Educación, de acuerdo al manual de organización y funciones de la DREC, el proceso inicia en Mesa de partes de la DREC, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.
  - a. Solicitud del promotor dirigida al Director Regional de Educación
  - b. Proyecto de apertura y funcionamiento,
  - c. Plano de ubicación y distribución firmado por un Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado.
  - d. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (certificado de Defensa Civil, de inspección técnica de seguridad en edificaciones y compatibilidad de uso emitido por la municipalidad)
  - e. Copia legalizada de la escritura pública del propietario o del contrato de alquiler del local por 4 años,
  - f. Cuadro de personal docente y administrativo, nominal y funcional indicando especialidad del título, experiencia laboral, DNI.
  - g. Inventario valorizado del equipo, material didáctico, mobiliario para el servicio educativo
  - h. Malla curricular
  - i. Reglamento Interno
  - j. Plan de trabajo.
  - k. Recibo de caja consignado en la DREC
2. La infraestructura de las Academias Pre Universitarias deberá contar con las condiciones y comodidades mínimas, adecuadas para el servicio educativo (mobiliario, iluminación, ventilación, servicios higiénicos, señalización, accesibilidad, entre otros).
3. Las Academias otorgaran necesariamente bibliografía virtual o físico

- 
4. El local donde funcionará la Academia no podrá ser una Institución Educativa pública.
  5. Queda terminantemente prohibido desarrollar clases, bajo las denominaciones de: maratones nocturnos, veladas nocturnas u otras denominaciones donde el estudiante pueda recogerse en altas horas de la noche o amanezca en el local de la academia.
  6. La carga docente de aula no será mayor de 50 alumnos, estando en relación al área que tenga cada aula. Anexo 01
  7. Las Academias Pre Universitarias no podrán adoptar otra denominación que no sea la que específicamente se consigan con la Resolución de autorización, no deberán denominarse "MILITARIZADAS".
  8. La estructura orgánica básica de la Academia de Preparación Pre Universitaria será la siguiente:
    - a. Dirección-
    - b. Coordinación Académica.
    - c. Coordinación de Orientación al estudiante.
    - d. Departamento de Administración.
    - e. Equipo de docentes.
  9. Las Academias están autorizados a realizar solamente cobros por concepto de enseñanzas, autorizadas en la resolución directoral.
  10. Las Academias Pre Universitarias están obligadas a otorgar becas integrales en cada ciclo de estudios en una proporción mínima del 10% del total de estudiantes matriculados
  11. La instancia responsable de expedir las resoluciones para autorizar los cambios de: promotor, Director, receso, reapertura y traslado de local, es la Dirección Regional de Educación del Cusco.

**Documentos del Promotor:** Documento de identidad, legalizado o autenticado, certificado de antecedentes penales y declaración jurada de no tener antecedentes policiales.

**Documentos del Director:**

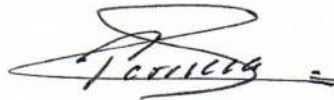
- a. Título Pedagógico.
- b. Copia legalizada del DNI.
- c. Certificado que acredite de haber laborado en educación y en Administración Educativa como, mínimo 05 años de servicios oficiales.
- d. Certificado de perfil psicológico.
- e. Certificado de antecedentes penales y declaración jurada de no tener antecedentes policiales.

**De la persona jurídica, Asociaciones y/o cooperativas:**

- Testimonio de Escritura de constitución: Estatutos donde establezca que es una entidad educativa.
- Datos personales del representante legal.
- Copia legalizada del acta que acredite la representación legal del solicitante.
- RUC

- Las Universidades que cuenten con Academias Pre Universitarias deberán garantizar el funcionamiento de las mismas dentro del Campus Universitario y/o locales propios, si la actividad es fuera, se someterán a las disposiciones emanadas del Sector.
- Las Academias deberán contar Contratos de trabajo y relación de trabajadores docentes y no docentes, presupuesto y costo educativo e inventario valorizado de los bienes, una vez autorizado, la cual será verificado en el proceso de supervisión.

Cusco setiembre del 2018



**DRA. PAULA PATRICIA LUCSIK GIBAJA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN-CUSCO**

